

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA No. 00556-19

San Gil, 23 JUL 2019

EXPEDIENTE 68755-00088-2014

1.1 Mediante **RESOLUCIÓN DGL NO. 0583** de fecha 11 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorga a la señora **RAQUEL VESGA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.942.096, expedida en el Socorro-Santander; realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis coma veintinueve metros cúbicos (**6,29 m³**) de madera en bruto, el cual se encuentran localizados dentro del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**.

El anterior acto administrativo fue notificado de forma personal a la señora **RAQUEL VESGA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.942.096, expedida en el Socorro-Santander, en calidad de autorizada, el día 18 de Diciembre de 2014.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 ibídem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas regionales, Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la ley 633 de 2000, en su artículo 96, facultó a las autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL., establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la mencionada providencia, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Mediante Acuerdo No 208 del 29 de Junio de 2012, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





de las tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental en el área de su jurisdicción.

Mediante Resolución DGL No. 000132 de fecha 09 de Febrero de 2015, se adoptan las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de las tarifas a cobrar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., por los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución DGL No. 0000416 de fecha 10 de Junio de 2019, se fija la escala de viáticos para el personal que labora en la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., para la Vigencia 2019 y que deban cumplir comisión de servicios en el Interior o Exterior del País.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, emitió el **Concepto Técnico SAA No. 00813-19 de Fecha 22 de Julio de 2019** en el cual se liquidó el valor del Servicio de Seguimiento de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, Concepto del cual se transcriben los siguientes apartes:

2. LIQUIDACIÓN DE TARIFAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AÑO 2019

El valor a cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, por Concepto de Tarifa de Seguimiento Ambiental para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis coma veintinueve metros cúbicos (**6,29 m³**) de madera en bruto, el cual se encuentran localizados dentro del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**, es el valor obtenido mediante la siguiente metodología:

Teniendo en cuenta que el usuario no allegó el valor del proyecto, se estima con los costos actuales de la madera objeto del Aprovechamiento Forestal, por lo que el valor del proyecto asciende a la suma de un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos (**\$1'466.828**) M/CTE, valor equivalente a uno coma setecientos setenta y un Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (**1,771 SMMMLV**), lo cual se tiene en cuenta para efectuar la liquidación.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 1280 de Julio de 2010, y dado que el valor del proyecto es inferior a 2115 SMMV se procederá a liquidar mediante la tarifa máxima establecida en el Artículo 1 de la citada Resolución, así:

Liquidación de tarifas por Método de Tope Máximo

Realizada la liquidación por la siguiente Tabla, se obtiene que el valor máximo a cobrar por servicio de Seguimiento Ambiental al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis coma veintinueve metros cúbicos (**6,29 m³**) de madera en bruto, el cual se encuentran localizados dentro del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**, el cual es de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 108.087) M/CTE**.



23 JUL 2019

00556-19

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2019
menores a 25 SMMV	\$108.087
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$151.496
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$217.507
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$303.426
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$433.652
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$867.738
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.301.824
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.735.910
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$2.169.996
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$3.038.168
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.906.340
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$6.510.857
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$9.180.486

No obstante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procede a realizar la liquidación de acuerdo al número de funcionarios que deben intervenir en el proceso de Seguimiento Ambiental al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis coma veintinueve metros cúbicos (6,29 m³) de madera en bruto, el cual se encuentran localizados dentro del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**, mediante la implementación de la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010 para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa de Seguimiento, así:

Liquidación de Tarifas mediante la aplicación de la Tabla Única

HONORARIOS Y VIATICOS								
CATEGORIA DE PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACION DE CADA VISITA	(d) DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACION TOTAL (b*c*d)	(f) VIATICOS DIARIOS	(g) VIATICOS TOTALES (b*c*f)	(h) SUBTOTALES ((a*e)+g)
8	\$ 152.360	1	0,5	1	1,5	\$ 258.320	\$129.160	\$357.700
8	\$ 152.360	0	0	1	0	\$ -	\$0	\$152.360
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)								\$510.061
(B) gastos de viaje								\$8.000
(C) costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
costo total (A+B+C)								\$518.061
Costo de Administración (25%)								\$129.515
VALOR TABLA UNICA								\$647.576



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Mediante la aplicación de la Tabla Única se obtiene un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 647.576) M/CTE.**

De acuerdo al **Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Resolución 1280 de 2010**, si de la aplicación de la Tabla Única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las Autoridades Ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del Acto Administrativo.

Según lo anterior y una vez realizada la liquidación del servicio de Seguimiento Ambiental aplicando las metodologías enunciadas, se determina que el valor a pagar por parte de la señora **RAQUEL VESGA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.942.096, expedida en el Socorro-Santander, es el valor de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 108.087) M/CTE.**

Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el Artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Mediante Acuerdo No. 0256 de 26 de junio de 2014, el Consejo Directivo establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y señala las funciones de sus dependencias, en su Artículo 25 se establece la misión de la Subdirección de *Administración de la Oferta Recursos Naturales Renovables disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana* de tramitar la solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la Oferta de RNR disponibles, así como fijar la política de educación ambiental fijada por el Gobierno Nacional y fortalecer los mecanismos de participación en la gestión ambiental.

En su artículo 24 establece las Funciones a realizar por la Subdirección de Autoridad Ambiental, dentro de las cuales se establece: Realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley; así como realizar control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la verificación e inspección en campo de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora **RAQUEL VESGA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.942.096, expedida en el Socorro-Santander, para que cancele a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 108.087) M/CTE**, por concepto de Servicio de Seguimiento Ambiental al permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), equivalente a un volumen de seis coma veintinueve metros cúbicos (**6,29 m³**) de madera en bruto, el cual se

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



23 JUL 2019

00556-19

encuentran localizados dentro del predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**.

SEGUNDO: La suma indicada en el numeral anterior deberá ser consignada en la cuenta de Ahorros No. **4-6042-301127-1 del Banco Agrario** a nombre de Tasas por Evaluación y Seguimiento Ambiental – CAS, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y el recibo de consignación o pago deberá remitirse a la Subdirección de la Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para ser anexado al **Expediente CAS N° 68755-00088-2014**

Parágrafo. La no cancelación de los costos señalados dentro del término previsto en el numeral anterior dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo en mora. En tal evento se enviará copia de la presente providencia a la oficina de cobro coactivo de la CAS para lo de su competencia.

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS , conforme al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora **RAQUEL VESGA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.942.096, expedida en el Socorro-Santander, en calidad de interesada, quien podrá ser ubicada en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la vereda **CHOCHOS**, municipio de **SOCORRO**, departamento de **SANTANDER**, o **NÚMERO DE CELULAR 3124504301**, a quien se le hará entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia dentro del **Expediente CAS N° 68755-00088-2014**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente Providencia procede por vía gubernativa recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL DURAN PARRA
 Subdirector de Autoridad Ambiental

Expediente: 68755-00088-2014		
APROVECHAMIENTO FORESTAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Yisela Teresa Márquez López	
Revisó	Ing. Sonia Judith Flórez Duarte	

